



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maribel Lima Romero

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0042/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425000076

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Oficio mediante el cual señale a qué quincena corresponde el último recibo que cobró como elemento activo.	Informó que la última quincena cobrada fue la segunda quincena de abril de 2010.	Cambio de modalidad de entrega de la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá entregar en copia certificada el oficio de acceso a los datos personales sin número de fecha 22 de enero de 2025, mismo que fue generado y entregado en copia simple, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles
PALABRAS CLAVE	
Oficio, quincena, último, recibo y cobro.	

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** será **REVOCADA** para que entregue en copia certificada el oficio de acceso a los datos personales sin número de fecha 22 de enero de 2025, mismo que fue generado y entregado en copia simple, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico.*

*La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la Secretaría de Seguridad Ciudadana de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la Secretaría de Seguridad Ciudadana contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá entregar en copia certificada el oficio de acceso a los datos personales sin número de fecha 22 de enero de 2025, mismo que fue generado y entregado en copia simple, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico.

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **08 de enero de 2025**, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), lo siguiente:

“...A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por medio de su subordinado la dirección de prestaciones y política laboral, expida a mi favor un oficio original mediante el cual señale a que quincena corresponde el último recibo que cobre como elemento activo, , lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde...” (cita textual)

Eligiendo modalidad de entrega de los datos solicitados la “copia certificada” y como medio para recibir notificaciones el “correo electrónico”.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **31 de enero de 2025**, el Sujeto Obligado notificó la ampliación de plazo a la persona solicitante para emitir respuesta. Por lo cual, el **10 de febrero de 2025**, el Sujeto Obligado notificó a la persona solicitante la procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos ARCOP.

De igual forma entregó en fecha 10 de febrero de 2025 se notificó a la persona solicitante el oficio **sin número** de fecha 22 de enero de 2025, firmado por la Directora General de Administración y Finanzas, por medio del cual le señaló a la persona solicitante lo siguiente:

“ ...

RESPUESTA
En atención a lo solicitado, se comunica que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y registros electrónicos de esta Dependencia, es menester precisar, que no existe un documento que contenga la información que señala el solicitante, ya que no se procesa en los términos requeridos, no obstante derivado de la búsqueda en los registros electrónicos, se encontró la información como se describe:
ÚLTIMA QUINCENA COBRADA:
Segunda quincena de abril de 2010.

...” (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **12 de febrero de 2025**, manifestó lo siguiente:

“...En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que me fue notificada con fecha 22/01/2025 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución y que carece de congruencia a mi petición de fecha 7/01/2025, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Maestra María Adriana Suárez Linares, Directora General de Administración de Personal de la



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163425000076, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente:

Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última se niegue a pronunciarse sobre la totalidad de mi petición la cual, no solo se limite a solicitar copia certificada del último recibo de pago, y tampoco me limite a solicitar se me informara el año de mi baja, puesto que visto mi solicitud la misma expresa lo siguiente:

"... emita a mi favor de conformidad con el sistema único de nómina (sun) o el sistema desconcentrado de nómina (siden) un oficio en el que señale a que quincena corresponde el último recibo que cobre como elemento activo de esa secretaría, de igual manera refiera detalladamente en caso de existir las quincenas devueltas y por último fecha en que salí de la nómina de esa secretaría ..."

Por lo antes expuesto es de simple que observancia que la información proporcionada por la autoridad obligada resulta incompleta e inexacta dado que no se atendió de manera correcta, entendiéndose que, si bien quizá no exista la disponibilidad archivística para proporcionarme el último recibo cobrado o en su defecto copia certificada del mismo, bajo ningún término se pronunciaron sobre la emisión del oficio que solicite mediante el cual se me proporcione fechas exactas de lo siguiente:

1.- fecha exacta de la última quincena que cobre como elemento activo.

2.- en caso de existir fecha de las quincenas devueltas.

3.- fecha exacta en que salí de la nómina de esta secretaría de seguridad ciudadana.

Lo anterior se realiza bajo la premisa de que no existe impedimento Jurídico viable que limite a dicha autoridad a no proporcionarme dicha información por medio de un oficio, lo cual me es requerido por la caja de previsión de la policía preventiva de la Ciudad de México, para realizar el trámite de mi pensión, así como para diversos trámites dentro de esa dependencia de gobierno, por lo que el hecho de que dicha autoridad de a entender o se niegue a proporcionar la información solicitada no solo resulta incoherente si no que es completamente violatorio a mis derechos humanos, los cuales toda autoridad se encuentra obligada a garantizar, proteger y promover en pro del ciudadano..." (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 17 de febrero de 2025,** la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente más información para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 13, 46, 84, 85, 86, 92 y 93 de la multicitada Ley de Datos Personales, para que, dentro de cinco días hábiles, acreditara la identidad

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

del titular, aclarara sus agravios y anexara copia de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

- B) En fecha 19 de febrero de 2025**, la persona recurrente desahogó el requerimiento realizado por la Comisionada Ciudadana Ponente acreditando la identidad del titular, aclaró sus agravios y anexó copia de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, señalando como agravios lo siguiente:

“...Buenas Noches, en atención a la prevención notificada en fecha 17 de febrero de 2025, por esta vía me permito desahogar lo solicitado en tiempo y forma:

*Primero.- Es menester señalar que la petición que se requiere se encuentra en concordancia al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que aludiendo el contenido de la respuesta electrónica a la unidad de transparencia, con número de folio 090163425000076, es de simple observancia que la misma fue hecha de mi conocimiento en el formato de “una copia simple”, siendo que lo requerido derivado del folio mencionado con anterioridad, es “**oficio original**”, así mismo, el modo de entrega seleccionado por el suscrito, en caso de que no existiera el original, “**copia certificada**”, manifestaciones que no requieren mayores probanzas, en virtud de que todo hace constar en el procedimiento aludido a la petición del hoy actor.*

*Segundo.- Por así convenir a mis intereses, se manifestó dentro de la petición en cuestión, que el oficio emitido por la ..., directora general de administración de personal bajo el rubro respuesta electrónica a la unidad de transparencia con número de folio 090163425000076 de fecha 22 de enero del 2025, me es indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la caja de previsión de la policía preventiva de la ciudad de México, bajo el formato de “**documento original o en su defecto copia certificada**”, refiriéndose al mismo por el cual dicha institución me ha negado la posibilidad de suscribir la solicitud de pensión que por derecho me corresponde. Para lo cual, anexo en formato PDF, copia simple escaneada de la respuesta electrónica a la unidad de transparencia con número de folio 090163425000076 de fecha 22 de enero del 2025...” (cita textual)*

- C) El día 21 de febrero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **24 de febrero de 2025**. Por lo anterior el plazo de siete días corrió del 24 de febrero al 05 de marzo de 2025.

- D)** El día **28 de febrero de 2025**, el sujeto obligado, en tiempo y forma, dio respuesta al requerimiento realizado en el acuerdo de admisión referente a la respuesta proporcionada en versión íntegra, así como el acuse de entrega de la recepción del mismo a la persona solicitante.
- E)** El **03 de marzo de 2025** el Sujeto Obligado remitió su escrito de manifestaciones y alegatos y su respectivo alcance, en donde esencialmente reiteró lo señalado en la respuesta primigenia.
- F)** El **18 de marzo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que **la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa, asimismo, se tuvo por admitidas las manifestaciones y alegatos por parte de la Secretaría**. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, esencialmente consistió en la solicitud de la expedición de un oficio mediante el cual señale a que quincena corresponde el último recibo que cobró como elemento activo, cuya modalidad de entrega es copia certificada.

En **respuesta**, la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó que la última quincena cobrada fue la segunda quincena de abril de 2010, dicha entrega fue por medio de un oficio en copia simple de la información solicitada

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** esencialmente por el cambio de modalidad de entrega de la información.

En vía de manifestaciones y alegatos, la Secretaría de Seguridad Ciudadana reiteró la legalidad de su respuesta primigenia.

En este sentido, la controversia por resolver está estrictamente vinculada con determinar si la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizó las diligencias pertinentes para atender la solicitud de acceso a los datos personales, quien, para esto, **debió proporcionar lo requerido por el particular en la modalidad señalada por el mismo, o, en su caso, ofrecer otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar correctamente este cambio.**

De esta forma, es de recordar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana sí proporcionó en el oficio con lo solicitado de forma correcta, pero dicha entrega la realizó en copia simple, es decir, la Secretaría cambio de la modalidad de entrega, por lo que la persona recurrente se inconformó por dicha circunstancia.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de oposición que nos ocupa.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, se tiene que conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la Secretaría de Seguridad Ciudadana tenía la obligación de atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación, situación que en el caso en concreto no sucedió.

Es decir, la Ley de la Materia indica que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De lo anterior, se desprende que la **modalidad de entrega** es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la *solicitud* de acceso a datos personales es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a sus datos personales, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por la persona solicitante**, y únicamente **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en dicho formato, el Sujeto Obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles**, por lo que, en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

Sirve para robustecer lo antes mencionado, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual se refiere lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, **la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**”

Del criterio insertado en el párrafo que antecede, se concluye que, en dado caso de que no sea posible atender la modalidad señalada por el particular, se tendrá por cumplida la obligación de conceder acceso a la información pública **solamente si se justifica el impedimento para atender la misma y se notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir los costos de entrega.

En este sentido, y de las constancias que obran del expediente al rubro, se observa que el sujeto obligado puso a disposición la información requerida en la **modalidad de copia simple**, limitándose a entregar en copia simple el oficio de acceso a datos personales, pues omitió realizar la entrega de dicho oficio en copia certificada, tal cual fue solicitado, inclusive inobservó por completo tal circunstancia al no presentar fundamentación, ni motivación de la omisión de entrega en copia certificada generando una conducta del sujeto obligado contraria a la normatividad de la materia.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado no fundó ni motivó su respuesta de forma adecuada pues de la lectura integral a la respuesta podemos observar que a pesar



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

de señalar que cuenta con la totalidad de la información, generando inclusive el oficio solicitado, el mismo no fue entregado en la modalidad solicitada, limitándose a entregarlo en copia simple.

No pasa por alto para este Instituto, la obligación del sujeto obligado de **ofrecer todas las modalidades de entrega de la información que sean pertinentes**, siendo estas: de forma electrónica a través del sistema de la PNT, copia simple, copia certificada, dispositivo CD o USB, correo electrónico certificado, entre otras.

Dicho lo anterior, es dable concluir, **en el caso que nos ocupa, que el sujeto obligado no atendió de forma adecuada la solicitud de acceso a datos personales**, pues no fundó ni motivó correctamente el cambio de modalidad de entrega de lo requerido, ni mucho menos entregó lo solicitado en la modalidad seleccionada; **por ende, se tiene como no atendida la solicitud de acceso a datos personales**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá entregar en copia certificada el oficio de acceso a los datos personales sin número de fecha 22 de enero de 2025, mismo que fue generado y entregado en copia simple, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico.

SEGUNDO. La respuesta que la Secretaría de Seguridad Ciudadana emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 79 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0042/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponible el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MLR/CGCM/SZOH